



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Corre Traslado Objeciones
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Yeny Rocío Castro Paz y Otros
Demandados: Carlos Alveiro González y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00028-00
Acumulado: 630013103003-2022-00078-00

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2023)

Tras ser notificado por conducta concluyente dentro del asunto acumulado, Carlos Alveiro González Quiceno arribó, a través de apoderado y en tiempo hábil para el efecto, escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones, pieza de la que corrió traslado a sus contendores, la cual se tiene en cuenta.

Se precisa que las contestaciones ofrecidas por los demandados y llamada en garantía remitieron copia simultánea a sus contendores, de modo que se prescinde del traslado por secretaría de tales medios de defensa.

En esa línea, se advierte que el contradictorio ha sido integrado, por lo que hay lugar a correr traslado de las objeciones al juramento estimatorio enarboladas por Carlos Alveiro González Quiceno y Liberty Seguros en la acción principal conforme a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P, pues dicho traslado no es de carácter secretarial, por lo que no puede prescindirse de su traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la contestación de la demanda acercada por Carlos Alveiro González Quiceno.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de fondo invocadas por los demandados y la entidad llamada en garantía.

TERCERO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio elevadas por Carlos Alveiro González Quiceno y Liberty



Seguros en la acción principal, por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 83 del 30-05-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea796e6a5460e864870c374b3972e0710cb80e5043f78b85ed264301ae190e4**

Documento generado en 26/05/2023 11:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>